

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	36.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 506
Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

á disposición del Alcalde de dicha localidad.
Córdoba 24 de Abril de 1875.
El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera

al mozo redimido núm. 167 Juan de la Torre Pajudo.
Villafranca.

legal al 313 Manuel Trujillo Nuñez, y libres por excepcion legal al 42 José Higuera Muñoz, 160 José Calvo Muñoz, 224 Juan Centella Remoso, y 237 Rafael Salamanca Cabrera.

SEGURIDAD PUBLICA.

Una mula mediana, pelo tordal clara, edad 9 años, sin hierro, atrachada de los pechos, un poco torcida la mano izquierda.

Declarar soldados de abono al i. Juan Jurado Ramirez, 5 Nicolás Gomez Zamorano, 19 Mateo Arévala Montoro, 23 Cristóbal Jurado Castillejo, 25 Rafael Casasolariega, y 26 Andrés Garcia del Prado, que se hallan sirviendo en la Remonta de Córdoba.

Castilfrío de la Sierra (Soria.)
Declarar soldado definitivo al mozo Pedro Sanz Cuesta.

Por el Alcalde de Villanueva del Rey se avisa á este Gobierno haberse aparecido una potra sin dueño conocido, de las señas que á continuación se expresan, en el sitio del Egido, término de la mencionada villa.

Núm. 553.
Diputacion provincial de Córdoba.

Fernán Nuñez.
Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 14 Antonio Laguna Luque.

Lucena.
Declarar libre por excepcion legal al 481 Gristóbal Cabello Cano; Tercera reserva de 1874.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que el dueño sepa dónde ha de serle entregada, previa la justificación competente.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 12 de Abril de 1875.
Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ignacio Garcia Lovera.

Carabuey.
Declarar libre por excepcion legal al núm. 2 Lorenzo Chumillas Trillo.

Almedinilla.
Id. id. id. al 44 Antonio Arjona Alba.
Reserva de 1873.

Córdoba 24 de Abril de 1875.
El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares que á continuacion se espresan, relativamente á las incidencias de la quinta actual y de las reservas anteriores.
Cupo de Doña Mencía.

Palma del Rio.
Declarar soldado de abono por hallarse sirviendo en la Remonta de Córdoba al núm. 12 Ramon Perez Velasco.

Córdoba.
Declarar soldado definitivo al 278 José Cruz Lopez.
Con lo que terminó la sesion de este dia.—Gracia.

Una potra de 3 años, de 6 y 1/2 cuartas, pelo negro, con algunos blancos en la cruz, la crin cortada y parte de ella entera y terciada al lado derecho, herrada de las manos y barbuda de las quijadas.

Declarar libres por excepcion legal al mozo núm. 33 Antonio Gomez Gan, y por corto de talla al 15 José Torralbo Perez.
Villanueva de Córdoba.

Aguilar.
Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 20 Antonio Cortés Recio.

Núm. 557.
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 14 de Abril de 1875.

SEGURIDAD PUBLICA.

Declarar libre por excepcion legal al 35 Celedonio Tamara Vacas, y soldado definitivo al 5 Ildefonso Rodriguez Silva.
Cabra.

Montemayor.
Id. id. al 6 Juan Higuera Carmona.

Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ignacio Garcia Lovera.
Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares que á continuacion se espresan, relativamente á las incidencias de la quinta actual, y de reservas anteriores.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se serviran disponer que por los agentes de la autoridad y Guardia civil se averigüe el paradero de una mula, cuyas señas se expresan á continuación, que en la madrugada del dia 20 del actual desapareció de la dehesa Torriscal, término de Hornachuelos, poniéndola en su caso

Declarar libres por excepcion legal al 61 Manuel Garrido Calvo, y 63 Manuel Muriel Córdoba.
Lucena.

Obejo.
Declarar libre por excepcion legal al 4 Francisco Duval.

Cañete.
Oficiar al Alcalde para que haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos comprendidos con los números 4 Manuel Mediano Olivo, 14 Miguel Antonio Molero, 13 Elias Moyano Vargas,

Priego.
Declarar soldado definitivo al 61 Antonio Valverde Ortiz, soldado pendiente de acreditar que su hermano sirve en el Ejército al 7 Juan Sanchez Sanchez, y libre por excepcion legal al 76 Juan Zamorano Sanchez.

Córdoba.
Declarar soldados definitivos al 113 Rafael Leon Luque, y 149 Rafael Alvarez Dominguez, soldado pendiente de acreditar su excepcion

1.º Ildefonso Torrealba Zurita, y
23 Ginés García Benitez.

Tercera reserva de 1874.

San Sebastian.

Oficiar al Alcalde para que ha-
ga comparecer ante la Comisión
provincial á los mozos comprendi-
dos con los números 1.º, 3, 6 y 8.

Tercera reserva de 1874.

Villaralto.

Declarar libre por excepcion le-
gal al mozo núm. 10 Antonio Go-
mez García.

Tercera reserva de 1874.

Almedinilla.

Declarar libre por excepcion le-
gal al 21 Juan Serrano Serrano.

Incidencias de la quita actual.

Cabra.

Declarar soldados de abono a
15 Juan María Porras Campos, y
45 Francisco Heredia Aranda.

Castro.

Declarar soldados de abono al
81 Francisco Millan Lopez, y 82
Fructuoso García Ambrosio.

Fernán-Núñez.

Declarar soldados de abono al
30 Francisco Martínez Morál, y 36
Alfonso Romero Arroyo.

Rambla.

Declarar soldado de abono al 38
Cristóbal Mures Pineda.

Córdoba.

Declarar soldado de abono al
292 Ramon Pineda Alanís, y libre
por excepcion legal al 236 Miguel
Sanchez Torres.

Baena.

Declarar soldado de abono al
24 Buenaventura Valenzuela Villa-
lobos.

Carcabuey.

Declarar libre por excepcion le-
gal al 16 Francisco Serrano Rico.

Montilla.

Declarar libres por excepcion le-
gal al 35 Francisco Alcaide Madrid,
54 Francisco Vilchez Lopez, y 104
José Portero Palma Marquez.

Aguilar.

Declarar libre por defecto físico
al 40 Manuel Maldonado Arrebola.

Fuente Obejuna.

Declarar libre por excepcion le-
gal al 60 Juan Agredano Cama-
cho.

Puente Genil.

Declarar libre por excepcion le-
gal al 50 Anselmo de la Cruz Co-
sano.

Doña Mencía.

Declarar libre por excepcion le-
gal al 34 Antonio Luque Fernan-
dez.

Cañete.

Declarar libres por excepcion le-
gal al 3 Pedro Diaz Borrego, 14
Miguel Navarro Pino, y 16 Juan
Alonso Muñoz.

Con lo que terminó la sesión de
este día.—Gracia.

Núm. 558.

Nota de los precios medios se-
ñalados por la Comisión permanen-
te de esta provincia en sesión de 20
del actual para que sirvan de base
á la liquidación y abono de los su-
ministros verificados por los pue-
blos en el mes de Marzo último.

Ptas. céts.

Racion de pan de 70 de-
cágramos. 29

Idem de cebada de 6'9375
litros. 13

Idem de paja de 6 kiló-
gramos. 27

Kilógramo de leña. 04

Idem de carbon. 08

Litro de aceite. 90

Córdoba 22 de Abril de 1875.

—El Vice-Presidente, Ignacio Gar-
cía Lovera.

Núm. 569.

Con arreglo á lo que dispone el
párrafo 3.º del art. 64 de la vigen-
te ley provincial, ha acordado en
sesión de hoy esta Comisión per-
manente señalar para el Viérnes
próximo treinta del actual, á las
doce de su mañana, la vista públi-
ca del recurso interpuesto ante la
misma por D. Agustín Vallejo y
Linares, vecino de Priego, en alza-
ua de un acuerdo del Ayuntamiento
de Luque, por el que se deja sin
efecto su nombramiento de Far-
macéutico municipal de esta villa.

Y en cumplimiento de lo pre-
venido en el párrafo 3.º del arti-
culo y ley citados, se hace público
en este periódico oficial para los
efectos consiguientes.

Córdoba 22 de Abril de 1875.

—El Vice-presidente, Ignacio Gar-
cía Lovera.—El Secretario acciden-
tal, José M. Hidalgo.

Núm. 552.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de
impuestos indirectos en circular fe-
cha 8 de Abril dice á esta Adminis-
tración lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda
se ha comunicado á esta Dirección
general con fecha 14 de Marzo úl-
timo la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al
Rey (Q. D. G.) del expediente ins-
truido con presencia de las instan-
cias de varios fabricantes de Naipes
solicitando el encabezamiento por
el impuesto de ventas de cinco céns-

imos de peseta en la parte que
gravita sobre dicha industria; y en
vista de lo que del mismo resulta, y
de lo informado por la Intervención
general de la Administración del
Estado, S. M., de acuerdo con lo
propuesto por ese Centro directivo,
ha tenido á bien aprobar el encabe-
zamiento con el gremio de fabrican-
tes de naipes bajo las bases y condi-
ciones siguientes: Primera. El en-
cabazamiento se entenderá hecho á
riesgo y ventura por el precio anual
de cincuenta mil pesetas, pagaderas
en oro ó plata, y por trimestres an-
ticipados en la Tesorería de esta
provincia ó en la Central, y por el
término de un año, contando desde
el día en que la representación del
gremio constituya en la Caja gene-
ral de Depósitos, con sujeción á lo
prevenido en las disposiciones vi-
gentes sobre la materia, una fianza
equivalente á la cuarta parte del
precio del encabezamiento. Segun-
da. No obstante lo establecido en
la cláusula anterior, si el encabeza-
miento no fuese desahuciado por
cualquiera de las dos partes dos me-
ses antes de su terminación natural,
se entenderá prorogado por un año,
y así sucesivamente hasta que ten-
ga lugar el desahucio con la anti-
cipación expresada. Tercera. En el
caso de reformarse ó suprimirse el
impuesto de ventas en la parte res-
pectiva de los naipes, quedará res-
cindido el encabezamiento, sin que
el gremio tenga derecho á reclamar
indemnización de ninguna clase. Cuarta. El gremio tendrá en Ma-
drid un representante, plena y le-
galmente autorizado para firmar el
contrato, y cuyo representante será
la persona con quien se entenderá
esa Dirección ó la Administración
en cuanto concierna al cumplimien-
to del mismo. Quinta. Será obliga-
ción del gremio estampar en la cu-
bierta de todos los juegos de naipes,
en la de todos los paquetes, y en
la exterior de los fardos que haga
circular por el país, ó destine á la
exportación, un sello especial con
la leyenda encabezamiento por fa-
bricación de naipes, de cuyo sello
entregará un ejemplar en esa Di-
rección general para conocimiento
de la misma. Sesta. Por consecuen-
cia de este contrato el gremio podrá,
en la forma prevenida en la octava
de estas condiciones, pedir la pena-
lidad de Instrucción, así contra las
fábricas clandestinas, como contra
los naipes que circulen por el país ó
se destinen á la exportación sin lle-
var estampado el referido sello; en
la inteligencia de que las Autorida-
des y agentes administrativos le
prestarán los auxilios que al indi-
cado objeto necesite. Séptima. No se
entenderán comprendidos en el pre-
sente encabezamiento los naipes ex-
tranjeros. Estos continuarán suje-

tos al impuesto especial de ventas
en la forma establecida por Instruc-
ción y en beneficio del Tesoro pú-
blico, debiendo seguir haciéndose
efectivo dicho impuesto en las Adua-
nas por donde se importen aquellos.
Octava. La existencia ó estableci-
miento de fábricas clandestinas, y
la circulación ó exportación de nai-
pes sin el sello ó autorización cor-
respondiente, serán penadas con
arreglo á Instrucción á solicitud del
representante del gremio que hi-
ciere la denuncia ó verificase la de-
tención del género. Dicha penalidad
será impuesta en primera instancia
por el Alcalde de la población res-
pectiva: en segunda por la Adminis-
tración económica de la provin-
cia; y en tercera por esa Dirección
general, sin perjuicio de las facul-
tades correspondientes á este Minis-
terio. Novena. Son extensivos los
beneficios de este encabezamiento á
todos los fabricantes de naipes de
la Península, así á los actualmente
establecidos como á los que de nue-
vo se dediquen á esta industria,
desde el momento que empiecen á
ejercerla. Décima. La proporción
en que cada uno de los fabricantes
deba contribuir á la constitución
de la fianza y al pago del precio del
encabezamiento, se determinará por
una sindicatura del gremio que á
mayoría de votos nombrarán aque-
llos; en el bien entendido que la
Administración del Estado no in-
tervendrá en las cuestiones que
acerca del repartimiento indicado
puedan surgir entre los mismos
fabricantes, y habrá de limitarse á
vigilar el cumplimiento del contrato
y á exigir el puntual pago del pre-
cio estipulado. Undécima. Una vez
hecho y aprobado por el gremio el
reparto de que trata la condición
anterior, la representación del mis-
mo gremio depositará en esa Direc-
ción general un duplicado de dicho
repartimiento. Duodécima. Con ar-
reglo á lo consignado en la cláusula
primera, el pago de la parte del
precio del encabezamiento corres-
pondiente al primer trimestre se
efectuará al empezar á regir el
contrato; y el de los trimestres su-
cesivos será hecho en la primera
quincena del último mes del tri-
mestre anterior inmediato; en la
inteligencia de que no verificándose
en tal quincena, ó en la inmediata
siguiente, quedará de hecho res-
cindido el contrato si así lo acorda-
ren esa Dirección general ó este
Ministerio, y en tal caso perderá el
gremio y se adjudicará al Estado,
como indemnización de los daños
que la rescisión pueda ocasionarle,
la totalidad de la fianza constituida
á su favor.

De Real orden lo comunico á
V. E. para su cumplimiento y efec-
tos convenientes. Y habiéndose

constituido ya en la Caja general de Depósitos la fianza determinada en la condicion primera, esta D-reccion gene al traslada á V. S. la Real orden preinserta para su cumplimiento, en la parte que le corresponda, encargándole que publique esta circular en el «Boletín oficial» de esa provincia y acuse su recibo á vuelta de correo.

Lo que he dispuesto poner en conocimiento del público y de los interesados é los fines correspondientes.

Córdoba 14 de Abril de 1875.
—Carlos Lopez de Longoria.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Núm. 567.

LOTERIA.

En el sorteo celebrado en 3 del actual para adjudicarse el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á los huérfanos de Militares y patriotas muertos en campaña, habido en suerte dicho premio á doña Juana Benita Severiana Montoya, hija de Don Pedro Manuel, miliciano Nacional de Villanueva de la Fuente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de la interesada.

Córdoba 23 de Abril de 1875.—
Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 916.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

Don José Rodriguez Salamanca, primer teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en la noche del día de ayer once del corriente mes, del cortijo nombrado en este término Paredillas, que labra Cristóbal Merino Acebedo, de esta vecindad, le fueron robadas de la propiedad del mismo dos yeguas de las señas que á continuacion se espresan.

Una yegua torca, cerrada, ciega del derecho, con menos de siete cuartas, con hierro pero que no recuerda su figura, despuntada la oreja derecha.

Otra castaña, cerrada, muy estrecha de pechos, está para parir que será mulo, el macho de la cola corta, tiesa de brazos y mas de marca.

Lo que se hace saber por medio del presente por si pudiesen ser habidas.

Santa Ella 12 de Abril de 1875.
—José Rodriguez Salamanca.

Núm. 530. Audiencia de Sev.lla.—Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 6 del actual la Real orden circular que sigue:

«Ilmo. Sr.: A fin de que en los expedientes de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal conste circunstanciadamente explicados los casos en que les está prohibido el ejercicio de sus cargos en determinadas localidades, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Los Magistrados y Jueces tanto activos como cesantes, dirigirán al Presidente de la Audiencia en cuyo territorio residan declaracion firmada en que consten las localidades donde al tenor del art. 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, no puedan ejercer cargos judiciales es, espresando el hecho que dé causa á la incompatibilidad. En los mismos términos lo participarán cuando se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 234 de la misma ley.

Iguales declaraciones dirigirán al Fiscal de la Audiencia respectiva para el cumplimiento de los artículos 772 y 830 de la referida ley los funcionarios activos y cesantes del Ministerio Fiscal.

Artículo segundo. Los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias elevarán á este Ministerio las declaraciones de que se hace mérito en el artículo anterior, informando lo que se les ofrezca y parezca acerca de su exactitud.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de dicho Ilmo. Sr. Presidente se pone en conocimiento de los señores Magistrados, Jueces y Promotores fiscales activos y cesantes residentes en este distrito, por medio de los «Boletines oficiales» de las Provincias, para que consiguiente á lo prevenido en la inserta Real orden circular se cumplimiento por aquellas con la brevedad posible á los efectos oportunos.

Sevilla 15 de Abril de 1875.—
Manuel Kreisler.

JUZGADOS

Núm. 528.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente escito

el celo de todas las autoridades civiles y militares, para que procedan á la busca de la caballería cuyas señas se espresan, la cual fué robada en el término de esta villa en la noche del siete del corriente, y la remitan á mi disposicion con la persona en cuyo poder se hallare.

Dado en Castro del Rio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Güeto.—El Escribano, José Delgado.

Señas de la caballería.

Un mulo de ocho años, castaño, de siete cuartas de alzada, hocico claro, con hierro en la nalga derecha de la figura de una Z.

Núm. 531.

Juzgado de primera instancia de Campillos.

Don Juan Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de Campillos y su partido etc.

Por virtud del presente se hace saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del actuario pende causa criminal de oficio contra Francisco Reina Nieto y consortes sobre sospechas de hurto de caballerías, de la cual resulta fueron aprehendidas las tres de las señas siguientes:

Un petro entero, negro, calzado de la mano derecha, lucero corrido, de tres años, con 7 cuartas y dos dedos y herrado.

Una yegua castaña, lucera, lunar en los costillates y bebe en enblanco, calzada del pié derecho, armiñada de la mano izquierda, cerrada, con menos de marca y herrada.

Un borrico capon, cano, cerrado, de seis cuartas y media y sin hierro.

Y para que los que se crean dueños de ellas se presenten á reclamarlas con los comprobantes conducentes, he mandado se inserte el presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia, la de Córdoba, Sevilla y Cádiz.

Dado en Campillos á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan de Luque.—Francisco de Cuellar.

Núm. 532.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás empleados de seguridad, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas al final se espresan, de la propiedad de Ramon Puerto Sanchez y Bernardo Pontes

Sanchez, vecinos de la villa del Viso, que en la noche del quince de Setiembre del año próximo pasado fueron hurtadas en el sitio llamado Cañada del Teril, término de dicha villa; y caso de ser habidas, las remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren garantía. Pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por dicho hurto.

Dado en Hinojosa á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Jimenez y Perales.—El actuario, Francisco Carrasco.

Señas de las caballerías.

Una muta quinceña, de pelo negro, un poco lucera y de seis cuartas de alzada próximamente.

Otra mula de pelo negro, entre mediana, cerrada y con una señal en la paleta derecha como de quemadura.

Núm. 542.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santos Maestre Rodriguez, hijo de Juan y de Ana Marie, natural de Fuente Cantos, vecino de esta ciudad, soltero, de edad de quince años, para que dentro del término de quince dias se presente en las cárceles de este partido por haberse decretado auto de prision contra el mismo en razon á no haberse presentado en los dias que se le señaló en causa que se le sigue por robo de aceituna; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal; y ruego á todas las autoridades se sirvan dar las órdenes convenientes para la prision del indicado sujeto y remision á estas cárceles, pues así lo tengo mandado, siendo las señas del susodicho estatura regular, cabello negro, ojos pequeños negros, cejas pobladas, boca grande, vestido con calzon corto y chaqueta de paño negro.

Montoro diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel F. Loayza.—Por orden de S. S., Luis M. Pedrajas.

Núm. 547.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se

Cita y emplaza á Juan Molina, que se ignora su vecindad, para que en el término de nueve días, siguientes á la publicacion de esta en la «Gaceta,» se presente en este Juzgado para la práctica de la diligencia de reconocimiento del referido en fila de hombres en la forma que la ley ordena, en la causa que pende en este Juzgado por las lesiones causadas á José Soria Marin, que fué atropellado por un coche que conducia como mayoral el Molina; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, pido y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial que supieran el paradero del Juan Molina, procedan á su detencion y lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Cabra diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco — Juan M. Dominguez.—El Escribano, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Señas del Juan Molina.
Edad como de unos treinta años, estatura baja, pelo y cejas negro, color moreno y ojos negros.

Núm. 564.

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez Municipal é interino de primera instancia de este distrito de la izquierda, por ausencia del señor propietario.

Hago saber: que el dia catorce de Mayo próximo venidero de once á doce de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

«Una casa en esta ciudad en la calle de la Jumosa, número cuatro, apreciada en tres mil seiscientos treinta y seis pesetas.

Otra id. número treinta y dos en la plazuela de San Pedro, tasada en ocho mil novecientos cuarenta pesetas, y

Otra en la misma plazuela de San Pedro número treinta y cuatro, cuyo aprecio es tres mil seiscientos pesetas.»

Y se enagenan dichas fincas que son de la propiedad de doña Socorro Muñoz Párias, para cubrir las responsabilidades que le resultan en autos ejecutivos que contra dicha señora se siguen por cobro de reales, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Dado en Córdoba á veinte de

Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Segundo Belmonte.—Por mandado de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 565.

Doctor Don Rafael Chaparro y Espejo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad: Delegado de S. S. I. el Vicario Capitulár, en materia de Capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que Don Ildefonso Romero Buciega, vecino de Santa Eufemia, representado por D. Francisco Pardo de la Casta, Procurador de los Juzgados de esta ciudad, solicita conmutar las rentas de la Capellania fundada en Torrecampo por Juan Lopez Valverde y Maria Gonzalez su mujer.

Lo que participo por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 21 de Abril de 1875.—Doctor Don Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 917.

Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Emplazamiento.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á los herederos de don Antonio Parejo, Administrador principal que fué de correos de Córdoba en 1840, para que se presenten en esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderado, en el término de treinta dias, á solventar un pliego de reparos del Tribunal de cuentas de la Nacion; en la inteligencia, que de no presentarse en el término prefijado, sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 13 de Abril de 1875.—El Ordenador, Eugenio Alau.

ANUNCI S.

En la dehesa de la Bastida hay una vaca retinta, barriga pintada, cola cana, algo fosca por la cara, por señal y las orejas tendidas y herrada; la cual hace tiempo se halla en la vacada que en la misma existe: y como quiera que hasta el dia no se ha echado de ver, se anuncia para que el dueño de ella se presente en la calle del Silencio número 4, en donde acreditando ser suya pueda recibir la orden para recogerla.

3-1

Banco hipotecario de España.

Comision de Córdoba.

Reconocidos por el Gobierno de S. M. el Rey los derechos que adquirió este Establecimiento por la ley de 2 de Diciembre de 1872, se ha encargado nuevamente de la cobranza de los pagarés de Bienes Nacionales, plazos al contado y vencimientos posteriores.

Los interesados en esta provincia hallarán sus obligaciones en casa del Sr. D. Pedro Lopez, Comisionado del Banco, donde podrán satisfacerlas con las formalidades de costumbre, ya sea en efectivo ó en Bonos del Tesoro, con arreglo á las enagenaciones de que procedan.

6-3

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jaciel Labaila.

«La Atalá y el René,» por Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.